

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

CONSTANCIA -VENCE EJECUTORIA.

5 de mayo de 2022. El 27 de abril de 2022 a las 5.00 pm venció el término de ejecutoria de la decisión del 21 de abril de 2022. Con recurso frente al auto (inh. 23 y 24 de abril de 2022).

A las 8:00 am se fija en lista por un día el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado la parte demandada. A partir del siguiente día hábil, 06 de mayo de 2022 a las 08:00 am empieza a correr el termino de traslado de tres días a las partes (No. 2 art. 446 c.g.p.).

En constancia de lo anterior, firma,

RAFAEL FERNANDO NIÑO RAMIREZ.
Secretario



LUIS FERNANDO RICO VIZCAYA
ABOGADO

ADMINISTRACION FINANCIERA
DERECHO ADMINISTRATIVO
DERECHO TRIBUTARIO
ADMINISTRACION Y ALTA GERENCIA

ESC. ADMON. DE NEGOCIOS - E.A.N.
U. DE IBAGUE - U. DE SALAMANCA
U. EXTERNADO DE COLOMBIA
U. DE LOS ANDES

Ibagué, Abril 26 de 2.022

Doctora
CARMENZA ARBELAEZ JIMENEZ
Juez Cuarta (04) Civil Municipal
Ibagué.-

REF: Proceso 452/2010 - EJECUTIVO SINGULAR
De: CONJUNTO CERRADO HACIENDA CALAMBEO
Contra: SOCIEDAD OROZCO & CIA S en C.

LUIS FERNANDO RICO VIZCAYA, apoderado judicial de la parte ejecutada, dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** contra el Auto del 21 de Abril de 2021, notificado por Estado del 22 del mismo hogaño, a efectos que se adicione la decisión contenida en el mismo en el sentido de **ORDENAR** a la ALCALDIA MUNICIPAL – SECRETARIA DE HACIENDA – GRUPO GESTION DE INGRESOS que, en razón al reiterado incumplimiento en atender los requerimientos efectuados por el Despacho, hechos desde mediados del año anterior, respecto a informar el estado real de deuda por Impuestos Prediales del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. **350-137733** y Ficha Catastral No. **01-07-0201-0023-901**, se disponga que lo que realmente se debe pagar por este concepto sobre el predio referido, sea el valor que debería señalado con fecha límite a DICIEMBRE 31 DE 2021, en acogimiento a lo dispuesto por el Decreto 1000-648 del 2 de Diciembre de 2021, según factura expedida por el Municipio de Ibagué para tales efectos.

Solicitud que tiene los siguientes fundamentos de índole fáctico y legal:

1.- Los mandatos judiciales son de obligado cumplimiento para el requerido, con mayor razón para los funcionarios públicos, y, por ende, su desatención e inobservancia, deben traer sus consecuencias de índole disciplinario y penalizador.



LUIS FERNANDO RICO VIZCAYA
ABOGADO

ADMINISTRACION FINANCIERA
DERECHO ADMINISTRATIVO
DERECHO TRIBUTARIO
ADMINISTRACION Y ALTA GERENCIA

ESC. ADMON. DE NEGOCIOS - E.A.N.
U. DE IBAGUE - U. DE SALAMANCA
U. EXTERNADO DE COLOMBIA
U. DE LOS ANDES

2.- Desde mediados del año anterior, a petición nuestra y de la misma adjudicataria del remate, por decisión del Despacho, se han producido varios requerimientos a la Secretaría de Hacienda Municipal para que, a raíz de dudas surgidas por efectos de CONSTANCIA ANTERIOR EMITIDA POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL SOBRE PAZ Y SALVO DEL PREDIO EN RELACION CON IMPUESTOS PREDIALES, informe de manera concreta, si sobre el mismo existen deudas al igual que el monto de las mismas, **SIN QUE EL MUNICIPIO DE IBAGUE HAYA ATENDIDO LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES.**

3.- Desde MAYO DE 2019, a cuenta del Juzgado y a favor del Proceso, producto del valor del remate, existen recursos económicos suficientes para proceder al pago de las deudas a favor del Municipio de Ibagué, en el evento en que las mismas existan, con lo cual han podido obviarse mayores y más cargas pecuniarias para el rematado.

4.- Mediante comunicación fechada DICIEMBRE 14 de 2021, la señora OLGA LUCIA PERDOMO, beneficiaria o adjudicataria del REMATE, informó al Despacho, con los respectivas FACTURAS emitidas por el Grupo de Gestión de Ingresos del Municipio de Ibagué, el presunto monto de deuda por Impuestos Prediales, con la referencia del valor a pagar con fecha limite DICIEMBRE 31 DE 2021, que según el documento ascendía a \$ **27.194.000**, monto que perfectamente hubiese podido pagarse, CON LOS RECURSOS EXISTENTES EN LA CUENTA DEL JUZGADO A FAVOR DEL PROCESO, si se hubiese obtenido respuesta del MUNICIPIO DE IBAGUE en atención a los requerimientos que con la suficiente antelación la fecha aludida, en varias ocasiones le realizara el Despacho a través de sendos OFICIOS, ó, en su defecto, haber sido pagados por LA BENEFICIARIA O ADJUDICATARIA DEL REMATE si la señora JUEZ HUBIESE DETERMINADO A TIEMPO TAL POSIBILIDAD, CUYO REINTEGRO SE HALLABA PLENAMENTE GARANTIZADO CON EL ELEVADO MONTO ECONOMICO RETENIDO POR EL JUZGADO.

5.- Resulta ilógico, pero, seguramente de certera ocurrencia, dada las consecuencias pecuniarias endosadas a mi representado, acaecidas como producto de las falencias operativas del Despacho en el cumplimiento de sus deberes legales y de la protección de sus derechos a los que la ley igualmente le obliga, que por la desatención del MUNICIPIO DE IBAGUE A LAS ORDENES JUDICIALES, se le condene a la parte ejecutada, una nueva carga económica de



LUIS FERNANDO RICO VIZCAYA
ABOGADO

ADMINISTRACION FINANCIERA
DERECHO ADMINISTRATIVO
DERECHO TRIBUTARIO
ADMINISTRACION Y ALTA GERENCIA

ESC. ADMON. DE NEGOCIOS - E.A.N.
U. DE IBAGUE - U. DE SALAMANCA
U. EXTERNADO DE COLOMBIA
U. DE LOS ANDES

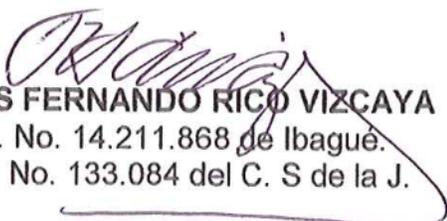
\$27.000.000 de sobrecostos por intereses sobre una suma que, el Municipio tuvo en su poder (recursos pagados por DSIERRA) y reintegrados a esa entidad sin ningún reconocimiento de réditos, sobre los cuales pretende lucrarse nuevamente el estamento público.

6.- Podrá aludir el MUNICIPIO DE IBAGUE su imposibilidad de atender la solicitud expuesta a través del presente escrito, en el evento en que el Despacho dentro del campo de la lógica, la justicia y el derecho acceda a su atención y decisión positivas, bajo el pretexto de posible incursión en Peculado por constituir dineros públicos (la pretensión de intereses), pero, tal circunstancia puede obviarse de tener como soporte su aplicación en atención a MANDATO JUDICIAL., totalmente procedente bajo la circunstancia real de culpa en cabeza de estrado estatal.

7.- Finalmente, ha de reflexionarse en que, la decisión de penalización pecuniaria al SECRETARIO DE HACIENDA, a la que no nos oponemos de considerarla viable y justa el Despacho, solo beneficia al Consejo Superior de la Judicatura, pero, en el fondo y en la práctica, la lesión económica grande continúa existiendo en afectación del patrimonio de mi mandante, parte débil que es la que finalmente ha tenido que soportar y asumir las repercusiones pecuniarias de las negligencias e inoperancias de las instancias judiciales y administrativas.

Esperando, señora JUEZ, que dentro del campo de la razonabilidad, acceda a la petición expuesta, y, por fin pueda darle finalización a la retención de dineros dentro del Proceso, con cuyo remanente, una vez deducido el posible valor presunta y posiblemente adeudado al Municipio de Ibagué, puede destinarse de forma inmediata al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL, instancia judicial, en la que, en otro inconcebible consecuencia de la demora de su Despacho, aún continúan generándose intereses por las sumas objeto del proceso, no obstante la existencia de recursos para este fin desde MAYO DE 2019, es decir, desde hace casi TRES (3) AÑOS y de habersele quitado de su órbita el derecho de dominio sobre el bien mi mandante.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO RICO VIZCAYA
C.C. No. 14.211.868 de Ibagué.
T.P. No. 133.084 del C. S de la J.

PROCESO 730014003004201000452-00

LUIS FERNANDO RICO VIZCAYA <ricoviz52@hotmail.com>

Mar 26/04/2022 4:11 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Olga Lucia Perdomo <perdomo.olgalucia@gmail.com>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

RADICACION	730014003004201000452-00
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	CONJUNTO CERRADO HACIENDA CALAMBEO
EJECUTADA	SOCIEDAD OROZCO & CIA S en C.

ESCRITO CON RECURSOS CONTRA AUTO DEL 21 DE ABRIL DE 2022

SE REMITE COPIA A LA ADJUDICATARIA DEL REMATE UNICA PERSONA CON INTERESES EN LO PETICIONADO.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO RICO VIZCAYA
C.C. No. 14.211.868 de Ibagué
T.P. No. 133.084 del C. S de la J.